



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo, Valle, 30 de agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez, informando que el término de traslado del Incidente de Nulidad se encuentra fenecido. Igualmente, informo que la parte actora acreditó el registro del embargo en el folio del inmueble dado en garantía. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE  
Secretario

### **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Roldanillo (Valle), treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2022-00076-00  
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantía  
Demandante: Jorge Humberto Valencia Tabares  
Demandada: Constanza Jiménez Méndez  
Auto: 1436

Vencido como se encuentra el término de traslado del Incidente de Nulidad propuesta por el extremo pasivo de esta acción, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 134 del C.G.P., decretándose las pruebas solicitadas por las partes, en los siguientes términos:

#### **PRUEBAS DE LA INCIDENTALISTA:**

- DOCUMENTALES: Téngase como tal los documentos allegados con el memorial de Incidente de Nulidad, los cuales serán valorados en su momento procesal oportuno.

#### **PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTADA:**

- DOCUMENTALES: Téngase como tal los allegados con el escrito que describió traslado del Incidente de Nulidad, los cuales serán valorados en su momento procesal oportuno.
- DECLARACION DE TERCEROS: Recepcíonese el testimonio del señor Víctor Hugo Pérez Castillo, Portero del Conjunto Residencial El Molino.

#### **PRUEBAS DE OFICIO:**

- DOCUMENTALES: Ofíciese al Administrador del Conjunto Residencial El Molino, del Barrio El Ingenio de la ciudad de Cali, para que certifique si para el 01 de julio de 2022 la señora CONSTANZA JIMENEZ MENDEZ, residía en la Calle 13 A No.85 A-42 de ese conjunto, teniendo en cuenta que el 01 de julio de 2022, en la Portería del condominio, el señor de apellido Bolaños, identificado con No.4.001.180 recibió la notificación dirigida a la aludida demandada.

Así mismo, se fijará fecha y hora para la diligencia prevista en el artículo 129 del CGP, donde se practicarán las pruebas y se resolverá el asunto.

De otro ángulo, dado que la parte actora aportó el certificado de tradición del inmueble inscrito con matrícula inmobiliaria 380-10639, en donde obra



el registro del embargo, se ordenará su secuestro, comisionándose para su práctica al señor Alcalde Municipal de Roldanillo, quien tendrá facultades para subcomisionar, para reemplazar al secuestre designado, en caso de ser necesario, y fijarle como honorarios por su asistencia la suma de \$250.000 de materializarse la diligencia o \$50.000, en caso contrario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

### **R E S U E L V E:**

PRIMERO: DECRETAR las pruebas del proceso en los términos señalados en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PROGRAMAR para el 11 de octubre de 2022 a las 9:00 a.m. la celebración de la audiencia prevista en el artículo 129 del C.G.P., la cual se realizará de forma virtual a través del aplicativo Lifesize.

TERCERO: DECRETAR el secuestro del inmueble urbano ubicado en la Carrera 5 No.9-28 de Roldanillo, Valle, inscrito con matrícula inmobiliaria 380-10639.

COMISIONÉSE para su práctica, al señor Alcalde Municipal de esta localidad, quien tendrá facultades para subcomisionar y posesionar y reemplazar al secuestre designado.

Nómbrese como secuestre al señor Humberto Arias Marín, quien según la lista de Auxiliares de la Justicia se localiza en la Carrera 6 No.11-73 Oficina 107 de Cartago (V), tel. 2135777, cel. 312-2416814 y 316-7435845, correo electrónico: [betoloro1960@hotmail.com](mailto:betoloro1960@hotmail.com)

Fíjese como honorarios del secuestre la suma de \$250.000, en caso de que la diligencia se realice, o \$50.000 por la simple asistencia sin que se realice la diligencia. Líbrese por secretaría el correspondiente despacho comisorio, anexando copia de esta providencia, así como del certificado de tradición del inmueble y de la Escritura Pública No. 769 del 20 de septiembre de 2018 de la Notaría de Roldanillo, informando la dirección electrónica y teléfono de la apoderada de la parte demandante.

### **N O T I F I Q U E S E**

La Juez,

**MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO**  
SECRETARIA

Roldanillo, 31 DE AGOSTO DE 2022 Notificado por  
Anotación en Estado de la misma fecha.

**ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE**  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Magda Del Pilar Hurtado Gomez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Roldanillo - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9afefd7e501f4f935d1d4b9e9c52198f0622f23ba0d1ec290b97e4e39b7f4ed**

Documento generado en 30/08/2022 04:55:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**